



Bruselas, 21 de febrero de 2024
(OR. en)

6616/24

TRANS 82

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	ST 6581/24 + ADD 1
N.º doc. Ción.:	ST 6230/24 + ADD 1
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 12.ª sesión de la Comisión Preparatoria para el Establecimiento del Registro Internacional de Material Rodante Ferroviario y en la primera sesión de la Autoridad supervisora establecida en virtud del artículo XII del Protocolo de Luxemburgo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil – Adopción

1. El Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario anejo al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (en lo sucesivo, «Protocolo de Luxemburgo»), adoptado el 23 de febrero de 2007 en Luxemburgo, establece un marco jurídico aplicable a escala mundial al reconocimiento, la prelación y la ejecución de los derechos de acreedores y arrendadores, así como un sistema de asignación de números de identificación por el Registrador que permite la identificación única de los elementos del material rodante ferroviario.
2. Mediante la Decisión 2014/888/UE del Consejo¹, la Unión Europea aprobó el Protocolo de Luxemburgo en lo que respecta a sus competencias, que se definen en la Declaración aneja a la Decisión.

¹ DO L 353 de 10.12.2014, p. 9.

3. Está previsto que la 12.^a sesión de la Comisión Preparatoria para el Establecimiento del Registro Internacional de Material Rodante Ferroviario (Autoridad supervisora provisional) y la primera sesión de la Autoridad supervisora del Protocolo de Luxemburgo se celebren en Berna (Suiza) los días 7 y 8 de marzo de 2024, respectivamente.
4. La Comisión presentó al Consejo, el 26 de enero de 2024, una nota informativa con una síntesis del proyecto de posición que debía adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones mencionadas, seguida, el 6 de febrero de 2024, de una propuesta formal.
5. La propuesta de Decisión del Consejo se refiere a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en relación con la adopción prevista de:
 - a) los estatutos y las normas de procedimiento de la Autoridad supervisora;
 - b) el acuerdo entre la Autoridad supervisora del Protocolo de Luxemburgo y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF);
 - c) los reglamentos y procedimientos del Registro internacional de material rodante ferroviario;
 - d) las normas modelo sobre la identificación permanente del material rodante ferroviario desarrolladas en el marco del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas.
6. La nota informativa y la propuesta se debatieron en el Grupo «Transportes Terrestres» los días 30 de enero y 13 de febrero de 2024, respectivamente. Las delegaciones no solicitaron modificaciones del proyecto de posición, por lo que las deliberaciones a nivel de grupo se consideraron cerradas.
7. En vista de lo anterior, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que confirme su acuerdo sobre el proyecto de Decisión que figura en el documento ST 6581/24 (revisado por los juristas-lingüistas) y en su adenda 1, y a que lo remita al Consejo para que este lo adopte.
8. Una vez adoptada la Decisión, se informará de ello al Parlamento Europeo.